



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados que integramos las Comisiones Ordinarias de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de esta Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los numerales 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria número 28 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 24 de noviembre del año 2015, ante el Alto Pleno Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se propone reformar los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios, presentada por el C. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en uso de la facultad que le confiere a los Ayuntamientos la fracción III del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales, para su discusión, análisis y posterior



dictamen, de acuerdo a lo establecido por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

C O N S I D E R A C I O N E S

Señala la iniciativa en estudio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 230 en sus fracciones III y IV, incisos a) y c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

De conformidad con los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Federal y Estatal.

Resulta un asunto de la comunidad, la limpieza de lotes baldíos del municipio, ya que de acuerdo a lo esgrimido por el autor de la iniciativa en



cuestión, éstos se han convertido en una de las causas principales de la proliferación de enfermedades transmitidas por vector, especialmente el dengue, el chikungunya y el paludismo.

En estas enfermedades están involucrados una gran variedad de agentes patógenos y transmisores, los cuales son más frecuentes en zonas tropicales y subtropicales y en lugares con problemas de acceso al agua potable y al saneamiento, representando el 17% de la carga mundial estimada de enfermedades infecciosas.

El dengue y el chikungunya son enfermedades de origen viral que se transmiten mediante un mosquito. Señala la iniciativa que en el caso particular del Dengue, éste ha experimentado un alarmante incremento de su presencia en el Estado, particularmente en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Indica el autor de la iniciativa que en el periodo de tiempo que transcurre entre el 4 de enero al 1 de agosto, en todo el Estado de Quintana Roo hubo 235 casos de dengue el año pasado, mientras que en este año 2015 hubo un total de 428. En el municipio de Othón P. Blanco, en el mismo periodo antes señalado, se registraron 41 casos en el 2014, frente a un total de 121 casos de Dengue en el presente año, lo cual supone un incremento del 28%, porcentaje que a juicio de estas comisiones resulta importante ser tomado en cuenta.

Respecto del Chikungunya, el cual causa incapacidad temporal o de largo plazo, que inicia con fiebre alta e inflige un dolor articular severo a



quien la padece, entre otros signos y síntomas, revela el documento en análisis que este virus, ya está presente en 18 Estados de la República Mexicana, donde se han registrado un total de 2,646 casos, de los cuales, 23 se dieron en Quintana Roo, 9 de ellos, concretamente, en el Municipio de Othón P. Blanco.

A decir del municipio proponente otra de estas enfermedades transmitidas por vector, es el Paludismo, el cual causa una afectación multiorgánica, especialmente atacando al hígado y para el año 2015 ya se conocen 26 casos reportados en todo el Estado de Quintana Roo, 19 de los cuales se registraron en nuestro Municipio de Othón P. Blanco.

Es por todo lo señalado que, el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través de su Presidente Municipal, manifiesta la necesidad de adoptar estrategias permanentes que activen la participación social para dar prioridad a los servicios de limpia, colecta y disposición de residuos, así como la eliminación de criaderos, limpieza de áreas verdes y predios baldíos, entre otros.

De acuerdo con la base de datos del catastro municipal, en la ciudad de Chetumal y sus alrededores se tienen más de 7,000 lotes baldíos, los cuales, de acuerdo a lo expresado en líneas arriba, representan un riesgo sanitario para la población, toda vez que los propietarios o poseedores de dichos predios no cumplen con la disposición legal establecida en el artículo 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios, la cual señala que deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble por lo menos dos veces al año.



Aunado a lo anterior y con fundamento en lo que establece el artículo 114 de la citada ley hacendaria, el ayuntamiento, puede realizar la limpieza de dichos predios, la cual podrá ser cobrada a razón de 0.12 S.M.G por cada metro cuadrado, independientemente de la multa a que se hará acreedor el propietario o posesionario, a razón de 3 a 20 S.M.G.

Sin embargo, para que el ayuntamiento lleve a cabo este procedimiento, requiere contar no solo con personal de limpieza, sino con inspectores-notificadores-ejecutores, maquinaria, motocicletas, insumos y el personal administrativo necesario para el procesamiento de la información que se requiera para el logro del cobro respectivo.

Derivado de lo anterior, a juicio del ayuntamiento de Othón P. Blanco, la tarifa que maneja la Ley de Hacienda de los Municipios de Quintana Roo por este servicio público, resulta insuficiente, por lo que la propuesta en estudio va encaminada no solo al incremento de dicha tarifa para cubrir los gastos que le ocasiona al ayuntamiento la maquinaria transportada, combustibles, tiempo y salarios de los operarios que realizaron la limpieza de estos solares, sino al aumento también de la sanción respectiva, con la finalidad de que los propietarios o poseedores de este tipo de predios se vean obligados a dar cumplimiento a sus obligaciones para no caer en los supuestos de cobro establecidos en la ley hacendaria que corresponde y en consecuencia disminuir los riegos sanitarios que han sido señalados en párrafos anteriores del presente dictamen.

En virtud de lo expuesto con anterioridad es que los que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales,



nos permitimos proponer la aprobación en lo general de la iniciativa antes señalada.

No obstante lo anterior, para enriquecer el presente dictamen, sometemos a su consideración las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Estas comisiones consideramos que para efecto de que las normas estén revestidas de claridad, y que ello, permita su correcta interpretación y aplicación, resulta oportuno realizar diversas precisiones gramaticales así como modificaciones de técnica legislativa a la iniciativa, que se reflejarán en el Decreto que en su caso se expida. Así también es necesario modificar la denominación del decreto a expedirse para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia, ser susceptible de una fácil interpretación, así de una correcta aplicación.

Asimismo, se propone la corrección de la propuesta al artículo 114, eliminando los puntos suspensivos que aducen el dejar intocado un párrafo segundo, lo anterior en virtud de que dicho numeral vigente, se compone exclusivamente de dos párrafos, así como que en términos de la exposición de motivos, el primero de ellos debe quedar intocado y el segundo contiene la propuesta de establecer la base tarifaria para el cobro de una multa así como el cobro que corresponderá cuando se dicte procedente la figura de la reincidencia.

Ahora bien, analizando la propuesta presentada a la consideración de estas comisiones, observamos que existe la intención de impulsar la figura



de la reincidencia, figura que a decir del autor, se encuentra encauzada para sancionar a las personas que incumplan con la limpieza de sus solares baldíos, sin embargo observamos que la propuesta carece primeramente de establecer ¿qué se debe considerar como reincidencia?, es decir, cuándo y cómo operaría dicha figura, para lo cual estas comisiones preocupadas por no dejar duda sobre la actuación de la autoridad en este tema, así como de la determinación de la contribución, es que se propone que esta figura proceda cuando el contribuyente haya incurrido por segunda vez en el incumplimiento de la obligación, tomando en consideración que la autoridad haya realizado la limpieza, desmonte o desyerbe del solar baldío y desde luego haya impuesto la multa respectiva. No obstante lo anterior, es importante precisar que de la reforma propuesta al párrafo segundo del artículo 114, se consideró adecuado eliminar la proporción que establece que la multa se determina del importe a pagar, toda vez que ello pudiera causar confusión respecto a si se eleva dicha sanción vinculándola a los metros cuadrados del solar baldío objeto de limpieza, luego entonces se elimina dicha proporción, para que quede claro que el monto de las multas se determina en salarios mínimos generales. Dicha modificación se verá reflejada en la adición de un párrafo tercero al artículo 114 de la ley respectiva.

Por último, se considera adecuado incluir el establecimiento de dos disposiciones de carácter transitorio, a fin de prever la entrada en vigencia de las normas respectivas y, por otra parte, un dispositivo orientado a establecer la derogación de las normas que contravengan al decreto que en su caso, se expida.



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114 Y UN INCISO B) AL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 114.- ...

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmante o desyerbe. En caso de no cumplirse el artículo 113, no con el requerimiento formulado por la autoridad, esta podrá por si mismas o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmante, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 150 a 250 S.M.G. En caso de reincidencia, la multa ascenderá, de 250 a 350 S.M.G.

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se dará la reincidencia cuando por segunda vez la autoridad realice la limpieza, desmante o desyerbe de los predios con o sin construcción y aplique la multa respectiva, haciéndose acreedor el propietario o poseedor de estos inmuebles a la aplicación de la tarifa y multa que por reincidencia establecen este artículo y el artículo 115 de la presente ley.



Artículo 115.- Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Por cada metro cuadrado | 0.5 S.M.G |
| b) En caso de reincidencia | 1.0 S.M.G. |

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



En base a lo expuesto y fundado, los diputados que integramos estas comisiones nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por la cual se propone reformar los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios.




SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.






LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Judith Rodríguez Villanueva		
 Dip. Irazu Marisol Sarabia May		
 Dip. Pablo Fernández Lemmen Meyer		
 Dip. Pedro José Flota Alcocer		
 Dip. Marcia Alicia Fernández Piña		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Freyda Marybel Villegas Canché		
 Dip. Jesús de los Angeles Pool Moo		
 Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz		
 Dip. Marcia Alicia Fernández Piña		
 Dip. Perla Cecilia Tun Pech		